



RESOLUCIÓN ---
EXENTA N°

49

SANTIAGO,

31 ENE 2011

VISTOS:

1.- Los artículos 53º, 54º, 55º, 56 y 57º de la Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, y cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y su Reglamento contenido en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4.- La Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal.

5.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

6.- La Resolución Exenta N° 15, de 15 de enero de 2010, de la Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social, que establece la Organización Interna de dicho Instituto, denominación de sus unidades y sus funciones.

7.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el artículo 57º de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por solicitud de fecha 21 de diciembre de 2010, [REDACTED], en virtud de la Ley N° 20.285, pidió a este Instituto de Previsión Social, en representación de su cónyuge señora [REDACTED], información y documentación relacionada con la situación laboral de ella, en lo referente a un supuesto acoso laboral, la que se detalla en la solicitud referida.

2.- Que, mediante correo electrónico de 05 de enero de 2011, la División Jurídica del Instituto informa que, a través de Resolución Exenta N° 01, de 05 de enero de 2011, la Dirección Nacional dispuso instruir Sumario Administrativo con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas en los hechos denunciados por la funcionaria de este Servicio, doña [REDACTED] por parte de la Jefa del Centro de Atención Previsional de [REDACTED] y del Director Regional [REDACTED].



3.- Que, a través de Carta N° 20487-10, de 07 de enero de 2011 la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación, comunicó al solicitante que la información y documentación relacionada con la situación laboral de doña [REDACTED], en lo referente a un supuesto acoso laboral, no era posible de proporcionar, por las razones indicadas en el Considerando anterior, en atención a que el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 137 del D.F.L. N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, por lo que cae en la causal de calificación de secreto o reserva del artículo 21º, N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285.

4.- Que, de acuerdo a lo expuesto, la información solicitada se encuentra enmarcada dentro de un procedimiento Sumario Administrativo, cuya reserva se encuentra especificada en el D.F.L. N° 29, de 2005, indicado en el Considerando precedente, por lo que se trata de procedimiento administrativo secreto que aún no ha finalizado en un acto administrativo, por lo que los antecedentes contenidos en éstos no son públicos mientras no se encuentre concluido el proceso señalado, al referirse a antecedentes previos a la adopción de resolución alguna, de conformidad al artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285.

RESUELVO:

1.- Rechácese la solicitud realizada por don [REDACTED] sobre información y documentación relacionada con la situación laboral de su cónyuge, señora [REDACTED] funcionaria del Instituto de Previsión Social, en lo referente a un supuesto acoso laboral, en virtud de la causal de secreto o reserva señalada en el N° 1, letra b) del artículo 21º de la Ley N° 20.285.

2.- Declárese reservada la información señalada en el resuelto anterior, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo.



3.- Regístrese esta Resolución en el índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados por el Instituto.

4.- Téngase presente que, para los efectos del Instructivo General N° 3 del Consejo para la Transparencia y para dar cumplimiento a las normas citadas en el Vistos N° 4, se entiende que el solicitante se encuentra notificado de la decisión del Instituto desde el momento de recepción de la Carta citada en el Considerando N° 3, encontrándose firme dicha decisión de denegación y de reserva de la información solicitada.



49

Notifíquese a las jefaturas de las Divisiones Jurídica, Beneficios y Atención a Clientes; del Departamento Auditoría Interna; al Director Regional I.P.S. [REDACTED] y a [REDACTED] Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



JUAN BENNETT URRÚTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


ESR/ MVEW/ CRM/ AMS
49/01